

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 23 ABR 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y observando que el pasado 27 de Abril de 2018 (fls. 162-164-37) se dispuso declarar la Extinción de la pena que fuere impuesta el 21 de Septiembre 2011 por parte del **JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en favor del señor **DIOSEMEL QUINTERO BAYONA** Identificado con la **cédula de ciudadanía No. 13.360.802 de Ocaña**, quedando pendiente lo correspondiente a la pena accesoria, es válido resaltar que si bien el juzgado en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria se ejecutaba una vez se hubiere cumplido la pena principal, en este momento se reconsidera tal postura y en adelante se atenderá el contenido del artículo 53 del C.P., que indica que: *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplidas las penas accesorias que fueron impuestas por el juez de conocimiento lo que conduce a que se abra paso a la extinción de las condenas que en su momento fueron impuestas.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Remítase la presente determinación al Juzgado de Origen o al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena impuesta.

6/00P
(1) como
HGO 24/2021
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria que fuere impuesta al señor **DIOSEMEL QUINTERO BAYONA Identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.802 de Ocaña**, por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 21 de Septiembre de 2011, de conformidad con las previsiones del art. 53 del C.P. para lo cual se deberá comunicar de esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó la imposición de la condena.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión, remítase el expediente al Juzgado de Origen o al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en su totalidad la pena impuesta.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN
JUEZ